



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE
San Onofre, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ALIMENTOS
DEMANDANTE: NORIS JULIETA DE HORTA GUEVARA
DEMANDADO: CRISTIAN LOZANO TORRES
RADICACIÓN: 707134089001-2021-00018-00

La señora NORIS JULIETA DE HORTA GUEVARA, en su condición de representante legal de sus hijos menores MARIA GUADALUPE LOZANO DE HORTA Y JUAN DAVIOD LOZANO DE HORTA, presenta demanda de ALIMENTOS contra el señor CRISTIAN LOZANO TORRES.

El artículo 129 de la ley 1098 de 2006, establece que, en el auto admisorio de la demanda, el juez deberá fijar alimentos provisionales siempre que exista prueba del vínculo de la obligación alimentaria, textualmente señala la norma:

“En el auto que corre traslado a la demanda o el informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaría (...)”

Ahora bien, como quiera que la aquí actora manifiesta que el demandado es asalariado y labora en la Tienda Olímpica de este municipio, este despacho procederá a librar la medida.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 397 Inciso Primero Parágrafo Segundo del Código General del Proceso; y, la Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y la Adolescencia, artículos 111,129 y ss., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de ALIMENTOS formulada por la señora NORIS JULIETA DE HORTA GUEVARA, en su condición de representante legal de sus hijos menores MARIA GUADALUPE LOZANO DE HORTA y JUAN DAVID LOZANO DE HORTA.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo del 50% del salario y demás prestaciones que devenga el señor CRISTIAN LOZANO TORRES, identificado con la C.C. 1.101.454.504, como surtidor de la tienda Olímpica, ubicada en San Onofre, Sucre. Oficiese y póngase a disposición de este juzgado los descuentos a que haya lugar.

TERCERO: Désele trámite de Verbal Sumario, de conformidad al Numeral Segundo del artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRASE traslado de la demanda por el término de Diez (10) días al demandado para que la conteste dentro del término legal.

QUINTO: NOTIFIQUESE a las partes por medio de correo electrónico este proveído o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFIQUESE por medio de correo electrónico esta providencia al señor agente del Ministerio Público.

SÉPTIMO: CONCEDASE el amparo de pobreza a la señora NORIS JULIETA DE HORTA GUEVARA.

OCTAVO: Téngase a la señora NORIS JULIETA DE HORTA GUEVARA, identificada con la C.C. Nro. 1.104.870.015, como actora en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval shape.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ